



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Santa Bárbara, Ant., primero de julio de dos mil veintiuno**

|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Liquidación de Sociedad Conyugal                           |
| <b>Demandante</b>  | Moisés de Jesús Ciro Espinosa                              |
| <b>Demandada</b>   | Sandra Milena Vallejo Calle                                |
| <b>Radicado</b>    | 05 679 31 84 001 2019 00034 00                             |
| <b>Providencia</b> | Sustanciación No. 186                                      |
| <b>Decisión</b>    | Dispone levantamiento de medida e inscripción de sentencia |

En escrito precedente, el apoderado de la demandada solicita el levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio No. 023-18830.

A este respecto, encontramos que el despacho por auto calendado 10 de enero de 2019, dentro del proceso de divorcio radicado con el No. 2018-00167, y que tuviera como partes a las mismas aquí vinculadas, decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gananciales, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 023-18830, registrado a nombre de Moisés de Jesús Ciro Espinosa. Dicha medida fue informada a la oficina registral a través del oficio No. 08 del 10 de enero de 2019, y esta a su vez informó su inscripción mediante su similar No. 05-ORIPSB del día 14 del mismo mes y año, medida aquella que, tras la clausura de dicho proceso declarativo, continuó vigente para la acción de naturaleza liquidatoria a que se contrae el presente.

Ahora bien, el presente proceso concluyó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 3 de noviembre de 2020, y a través de providencia del 5 de marzo de esta anualidad, se dispuso oficiar a la oficina de registro, aclarando el número de uno de los folios de los inmuebles adjudicados en comunidad de los ex cónyuges. Sin embargo,

involuntariamente se omitió ordenar el levantamiento de la cautela que pesaba sobre el identificado con folio No. 023-18830.

En orden a lo dicho, se ordena oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, a efectos de que, en primer lugar, proceda al levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 023-18830, el cual fuera informado a través del oficio No. 08 del 10 de enero de 2019. Efectuado lo anterior, se dispondrá de la inscripción del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobase en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-18830, 023-16526 y 023-13739. Oficiase en tal sentido.

### **CÚMPLASE**

**JOHANA ARIAS HERRERA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOHANA ARIAS HERRERA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e646f703663207ab04ea0dfc048119890a2f04b0ad74487ee51467c45940b814**

Documento generado en 01/07/2021 08:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**